

# Análisis de las implicaciones jurídicas del tratamiento archivístico en Cuba

*Analysis of the legal implications of archival treatment in Cuba*

**Yorlis Delgado López**

Colegio San Gerónimo de La Habana, Universidad de La Habana  
Academia de Ciencias de Cuba

**Cómo citar este artículo:** Yorlis Delgado López, "Análisis de las implicaciones jurídicas del tratamiento archivístico en Cuba", en *Boletín del Archivo General de la Nación*, núm. 8 (mayo-agosto 2021), novena época, pp. 96-113.

Recibido: 23 de junio de 2021 · Aprobado: 25 de julio de 2021

## Resumen

Los documentos constituyen la evidencia más importante del actuar de las personas naturales y jurídicas en una sociedad. Su tratamiento es imprescindible para lograr el acceso futuro, visto hoy como un derecho ciudadano. El objetivo de este artículo es analizar las fortalezas de la regulación jurídica del tratamiento archivístico desde la legislación de Archivos en Cuba. Los métodos científicos empleados fueron el teórico-jurídico, histórico-jurídico, analítico-jurídico y técnica análisis de documentos jurídicos. Para lograr este fin, se analizó la evolución de esta temática en la legislación archivística cubana, enfatizando en el tratamiento legal que es objeto por la normativa vigente y sus fortalezas legislativas.

**Palabras clave:** tratamiento archivístico, protección jurídica, descripción documental, legislación archivística, Cuba

## Abstract

Documents are the most important evidence of the actions of natural and legal persons in a society. Its treatment is essential to achieve future access, seen today as a citizen's right. The objective of this article is to analyze the strengths of the legal regulation of archival treatment in Cuba from the Archives legislation. The scientific methods used were the theoretical-legal, historical-legal, analytical-legal and technical analysis of legal documents. To achieve this end, the evolution of this issue in Cuban archival legislation was analyzed, emphasizing the legal treatment that is the object of current regulations and their legislative strengths.

**Keywords:** archival treatment, legal protection, documentary description, archival legislation, Cuba

## INTRODUCCIÓN

La preocupación y ocupación de los Estados ha sido consecuente para lograr una protección que, desde el Derecho, tutele sus documentos en cualquiera de las fases de su ciclo vital. Sin embargo, para un país lograr un estado de respeto y protección de sus registros como máxima evidencia del actuar de sus personas, no es suficiente solo con la tutela jurídica del documento. De ser así, sería un gran depósito, donde primaría la desorganización y la casi imposible localización de un registro ante la imperante necesidad de resolver un asunto. Es preciso, entonces, implementar políticas públicas o disposiciones jurídicas tendientes a lograr un tratamiento para que, archivísticamente, se logre su localización y acceso a la información contenida en ellos.

El Diccionario de Terminología Archivística del Ministerio de Cultura y Deportes de España refiere que el tratamiento archivístico es el “Conjunto de operaciones realizadas en cada una de las fases que componen el proceso de control intelectual y físico de los *fondos* a lo largo del *ciclo vital de los documentos*”<sup>1</sup>. Estos procedimientos se han asumido por los archivos como entes procesadores de la masa documental de cada organización para luego, ya tratados, servirlos a los más diversos públicos. Esta es —doctrinalmente— la más importante funcionabilidad de dichas entidades y la menos discutida en la teoría. La función de tratar, en sus diversas variantes y modalidades, tiene un efecto sobre la legislación en cada país. Se considera que el derecho debe pautar, desde el punto de vista funcional en los archivos y en el deber hacer de los entes públicos con una visión generalizadora de las prácticas archivísticas.

En Cuba siempre ha sido efectiva la preocupación —desde las normativas— por el tratamiento documental. La proyección científica de este tema, con sus aciertos y desaciertos, con las características propias y ajustadas al devenir histórico y sin precisar detalles técnicos, generó que la legislación favoreciera al procesamiento documental. El objetivo de este artículo es, entonces, analizar las fortalezas de la regulación jurídica del tratamiento archivístico en Cuba desde la legislación

---

<sup>1</sup> Ministerio de Cultura, *Diccionario*.

de archivos. Para lograrlo se estudió la evolución de la temática en la legislación archivística cubana, enfatizando en el tratamiento legal que es objeto actualmente.

Los métodos científicos empleados fueron el teórico-jurídico, histórico-jurídico, analítico-jurídico y la técnica análisis de documentos jurídicos, que permitieron asentar el ámbito conceptual en el cual discurren los documentos en Cuba, las concepciones doctrinales que giran a su alrededor, las causas, así como asumir consideraciones en relación con la actual configuración jurídica sobre el tema y los factores que influyen en ello en Cuba.

Es preciso acotar que, metodológicamente, este artículo analiza el tratamiento archivístico de manera general y algunas fases específicas, menos la valoración documental (que por su importancia para el derecho y la archivística ha sido objeto de estudios de manera independiente por el autor).

## **ANTECEDENTES LEGISLATIVOS DE LA PROTECCIÓN AL TRATAMIENTO ARCHIVÍSTICO**

Los legisladores en Cuba han manifestado una preocupación constante por el tratamiento a que debían ser sometidos los documentos para su ulterior localización y acceso. Tanto es así que, en las primeras disposiciones relativas a la actividad archivística llegadas a la isla, las Ordenanzas del Rey Don Felipe II en 1559,<sup>2</sup> orientaron la confección de un inventario jurado y firmado de los registros de las contadurías, con una relación clara de todos los libros y de los que, a posteriori, fuesen surgiendo. Estos se deberían enumerar y ponerles su contenido, este instrumento es evidencia del necesario control que la metrópolis tenía de la producción documental.

El primer reglamento de archivos que rigió en el país, aprobado para el Archivo General de la Real Hacienda de la Isla de Cuba por la Real Orden No. 531,<sup>3</sup> de manera implícita explicaba los procedimientos para el trabajo, organización y tratamiento de los documentos. Es importante significar la forma en que se precisaron

---

<sup>2</sup> Llaverías, *Historia de los archivos*, p. 12.

<sup>3</sup> Llaverías, *Historia de los archivos*, p. 14.

los detalles de cómo se daría un tratamiento<sup>4</sup> a cada legajo y cuál sería su colocación dentro de la dependencia para una futura localización.

Esta disposición, respetando la lógica formal de la época, llegó a procurar hasta el más mínimo detalle<sup>5</sup> del tema que se trata. En su momento era el objeto de protección más importante y en correspondencia con ello la normativa indicó lo más avanzado de la época en materia archivística. Bajo el auspicio de esta norma se trabajó durante un largo periodo de tiempo en la isla las grandes riquezas documentales correspondientes a la Colonia, que persisten hoy en la nación y el Archivo de Indias<sup>6</sup> en España se trataron por esta norma.

Parece ser que la despreocupación de los gobiernos y el incremento de la producción documental en el país provocaron que, a finales del siglo XIX, se olvidara o se desestimara la labor de los archivos para tratar los documentos.<sup>7</sup> Esto evidentemente, trató de solucionarse a través de la Orden No. 40, de 1900, que dispuso la obligatoriedad de clasificar los documentos que hasta esa fecha se encontraban en depósito en el Archivo General.

En 1942 se sancionó la Ley No. 6,<sup>8</sup> que identificó tácitamente los documentos históricos objeto de tutela. Esta disposición no hizo regulación alguna del procesamiento de los registros dejando a sus normas complementarias esta función. Resulta de interés que mandató a construir un edificio<sup>9</sup> para el Archivo Nacional, con las debidas condiciones para los servicios que a posteriori se daría. Esa coyun-

---

<sup>4</sup> Ver artículo 4 del Reglamento en Llaverías, *Historia de los archivos*, p. 16.

<sup>5</sup> Ver artículos 6 y 7 del Reglamento en Llaverías, *Historia de los archivos*, p. 16.

<sup>6</sup> Todos los esfuerzos realizados en la isla en materia de protección jurídica de la documentación, sufrió un duro golpe con la decisión de la Metrópolis de despojar al Archivo General de todo lo relacionado con las Floridas, Tierra Firme y Capitanías Generales de Guatemala y Venezuela, custodiados hasta ese momento por los archivos de las colonias, y ordenar su envío al Archivo de Indias, lo que fue refrendado legalmente por la Real Orden No. 655 del 3 de marzo de 1883. Siete años más tarde, el 10 de mayo de 1890, ante la inejecución de la norma, se promulgó la Real Orden No. 481, que dispuso el traslado de los documentos relacionados con el descubrimiento de América a la Biblioteca y Museo de España. Ver Llaverías, *Historia de los archivos*, p. 33.

<sup>7</sup> Llaverías, *Historia de los archivos*, p. 23.

<sup>8</sup> Ley No. 6, p. 2.

<sup>9</sup> Ver artículo 13 de la Ley No. 6, en *Gaceta Oficial de Cuba*, p. 12.

tura reclama dar tratamiento documental en el entendido que, sin este, no se puede acceder a los documentos.

Complementariamente a esta norma, en 1944, se emite el Reglamento General Interior del Archivo Nacional de la República, aprobado por el Decreto No. 2960.<sup>10</sup> Este procedió a trabajar en la reglamentación interna del Archivo Nacional y estableció el régimen, contenido, distribución, organización técnica y administrativa de los fondos de la institución. Con un nivel de detalle similar a su predecesora, trató las más modernas técnicas de organización de la documentación que se manejaba en esos momentos en el mundo. Se valoraba ya en la época la organización por fondos y se precisaban algunos instrumentos de búsqueda de información resultantes del procesamiento. Además, es muy significativo como este reglamento preestableció las estructuras que, desde la organización, estaban encargadas de dar el debido tratamiento.

En 1960, con el inicio del proceso revolucionario, se emite la Ley No. 714<sup>11</sup> y se inicia una tradición de asumir —desde el mandato funcional— el deber hacer sobre el tratamiento documental. En ese sentido entre las funciones del Archivo Nacional,<sup>12</sup> se determinó tratar los documentos que poseía. La regulación estableció que esta organización documental debía hacerse de acuerdo con las tendencias internacionales modernas. Además, previó la publicación de los instrumentos de búsquedas resultante de este tratamiento, importantes para garantizar el acceso a la documentación, con lo que ubicó a Cuba entre los países más avanzados en lo que a esta materia se refiere.

Esta ley (por demás) dio, por primera vez, un enfoque legal a la obligación de las entidades de depositar en el Archivo Nacional los documentos que se consideran históricos. Esta tecnología procedimental en materia archivística se conoce como las transferencias documentales.<sup>13</sup> En dicho sentido, estableció todo un proceder para estos trámites con la inclusión de los plazos de retención e incluso previó un proceso de reclamación ante los posibles incumplimientos a esta norma jurídica.

---

<sup>10</sup> Decreto No. 2960, p. 2.

<sup>11</sup> Ley No. 714, pp. 1-12.

<sup>12</sup> Ver artículo 3 de la Ley No. 714, en *Gaceta Oficial de Cuba*, p. 1.

<sup>13</sup> Ver artículo 20 de la Ley No. 714, en *Gaceta Oficial de Cuba*, p. 8.

En 2001 el Decreto-Ley No. 221 “De los Archivos de la República de Cuba” se ocupó —siguiendo una tradición preestablecida— de poner entre las tareas más importante de estas entidades la organización documental, previéndolo desde la definición legal de que sería un archivo: “Institución a una parte estructural de ella que realiza la recepción, conservación y organización de los documentos de archivo para su utilización”.<sup>14</sup>

Posteriormente, al declarar las funciones<sup>15</sup> del Archivo Nacional y los archivos históricos provinciales y municipales, no faltó en la enumeración las relativas a la organización documental, pero, cuando enumeró las tareas más precisas de un archivo central o ramal, olvidó dicho mandato. Esta situación no fue solucionada ni con la complementación jurídica de su reglamento, aprobado por la Resolución No. 73/2004<sup>16</sup> del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente de Cuba (CITMA), dejando sólo la función de conservar, valorar y registrar la documentación a estos archivos.

En relación con los archivos de gestión la norma superior también obvió tal función, pero en el reglamento sí se estableció la obligación de tratar.<sup>17</sup> Esto resulta contraproducente con lo que se maneja en la teoría a nivel internacional, pues se supone que en los archivos centrales sea donde se prioricen las tareas relativas al tratamiento documental y en los de gestión sólo se preparen las condiciones o la organización sea preliminar. El autor considera que esto **únicamente** fue un olvido al nivel de la normativa, pues en la práctica archivística cubana hay correspondencia con el precepto teórico predicho.

Este Decreto-Ley dedicó su parte final a precisar las personas obligadas a depositar en los archivos históricos sus registros en los plazos y condiciones<sup>18</sup> que se establecerían en la posterioridad del tiempo y regula tácitamente las excepciones a esta norma. Estableció, además, una obligación de declarar registros históricos

---

<sup>14</sup> Gaceta Oficial de Cuba, Decreto Ley No. 221, p. 2.

<sup>15</sup> Ver artículo 10 y 14 del Decreto-Ley No. 221, en *Gaceta Oficial de Cuba*, p. 3.

<sup>16</sup> Resolución No. 73, reproducida por Delgado, *Legislación Archivística*, pp. 52-79.

<sup>17</sup> Ver artículo 31 del Decreto-Ley No. 221, en *Gaceta Oficial de Cuba*, p. 12.

<sup>18</sup> Ver artículo 38 del Decreto-Ley No. 221, en *Gaceta Oficial de Cuba*, p. 5.

y un proceder para cuando un número muy determinados de archivos, requieran retener su documentación por ser imprescindible para su gestión.<sup>19</sup>

No obstante, en el reglamento de esta disposición se salvaron los vacíos jurídicos que fueron objeto de la norma en relación con el tema a tratar. Aparece la creación de una Dirección metodológica del CRTMA, organización rectora de la actividad archivística<sup>20</sup> en el país que entre sus funciones estaba “proponer al Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente las regulaciones jurídicas necesarias para el tratamiento y conservación del patrimonio documental del país”.<sup>21</sup>

Más adelante, en el artículo 13, mandató las funciones generales del Sistema Nacional de Archivo y precisó que se diseñaba para “garantizar un funcionamiento homogéneo de los integrantes del Sistema a partir de la elaboración de metodologías e instrucciones de trabajo que propicien un tratamiento uniforme de la documentación, respetando las peculiaridades de cada uno de sus integrantes”.<sup>22</sup>

Igual determinación utilizó al definir las funciones y atribuciones comunes de los archivos en su artículo 19 que estableció “realizar el procesamiento científico técnico de sus fondos y colecciones de acuerdo a las normas archivísticas nacionales e internacionales”.<sup>23</sup> Desde el punto de vista funcional se ponderó esta variante atributiva de dar al tratamiento la fuerza necesaria.

Este reglamento trató temas vinculados a la organización documental y fue muy preciso en tales temáticas, dedicando toda una sección a este tema. En tal sentido enfatizó nuevamente la obligación de todas las entidades de organizar sus registros; resolvió los principios que rigieron la organización en Cuba muy ajustado a las tendencias internacionales.<sup>24</sup>

Precisó, también, características éticas de los archiveros, plazos de transferencias por solo citar algunos ejemplos.<sup>25</sup> Introdujo en la legislación cubana términos

---

<sup>19</sup> Ver artículo 40 del Decreto-Ley No. 221, en *Gaceta Oficial de Cuba*, p. 6.

<sup>20</sup> Dependencia que se disuelve en 2016, transfiriendo sus funciones y bienes humanos y materiales al Archivo Nacional de la República de Cuba.

<sup>21</sup> Resolución No. 73, p. 6.

<sup>22</sup> Resolución No. 73, p.14.

<sup>23</sup> Resolución No. 73, p.15.

<sup>24</sup> Ver artículo 34 de la Resolución No. 73, p. 3.

<sup>25</sup> Ver artículo 57 de la Resolución No. 73, p. 3.

tan objetivos como descripción documental. Sobre este particular sólo se objeta que no fue lo suficientemente objetiva en la obligatoriedad de las entidades sobre cómo desarrollar este proceso, dejando como recomendaciones la mayoría de sus regulaciones.

A juicio del autor, esta regulación no resolvió el problema del sujeto que debía emprender este proceso y las obligaciones que subyacen al desarrollar el mismo, por la ambigüedad y falta de precisión en ese sentido; no obstante, introdujo el tema y familiarizo a los ejecutores con el mismo.

En 2019 el Decreto-Ley No. 265 “Del Sistema Nacional de Archivos de la República de Cuba”,<sup>26</sup> superó lo que en esta materia reguló su predecesora. Mantuvo similar definición de un archivo,<sup>27</sup> donde prevalece la función organizativa de los fondos como uno de los elementos configurativos del concepto. Introduce y actualiza otros conceptos,<sup>28</sup> interesantes con una vocación de tratar la papelería, muy manejados en la práctica, pero legislativamente novedosos.

Jerarquiza y prioriza la definición del Sistema Nacional de Archivos<sup>29</sup> como ente propicio para lograr un procesamiento similar de los fondos documentales en el territorio nacional; introduce en su definición fines muy vinculados al tratamiento documental. Esta normativa jurídica mantuvo el verbo *organizar* al establecer las funciones de los archivos históricos,<sup>30</sup> respetando la lógica y la tradición jurídica. Se precisa que, doctrinalmente, los archivos existen para conservar y organizar los registros además de las funciones que, según la época, se les ha conferido. La legislación cubana se acopla a este criterio al referirse a ella en primera opción, ponderándola al máximo nivel.

Incorpora esta función a la definición de archivo central, logrando corresponder la exigencia práctica con la ley, acorde con las tendencias internacionales “garantizar el tratamiento archivístico de las series documentales en la fase de producción, velando por la adecuada instalación y acondicionamiento de los fondos, tanto en

---

<sup>26</sup> Decreto Ley No. 265, pp. 1-9.

<sup>27</sup> Ver definición de “archivo” en el Decreto- Ley No. 265, *Gaceta Oficial*, p. 2.

<sup>28</sup> Ver definiciones en el Decreto-Ley No. 265, *Gaceta Oficial*, p. 2.

<sup>29</sup> Ver el Decreto-Ley No. 265, *Gaceta Oficial*, p. 3.

<sup>30</sup> Ver artículo 12 en el Decreto-Ley No. 265, *Gaceta Oficial*, p. 5.

las oficinas como en los locales que le sirven de sede”,<sup>31</sup> con lo cual logró una superioridad cualitativa en la funcionalidad jurídica de estas dependencias.

Seguidamente se instituyeron y definieron dos nuevos subsistemas de archivos: los universitarios<sup>32</sup> y los especiales,<sup>33</sup> encargando a los organismos correspondientes a emitir las normas necesarias<sup>34</sup> para garantizar el funcionamiento de dichas entidades, con énfasis en las normas relativas al tratamiento documental.

Otra referencia importante al procesamiento documental fue la que se hizo al regular que los propietarios de documentos integrantes del Fondo Estatal de Archivos, debían cumplir lo que en esta materia se regule en las normas complementarias.<sup>35</sup>

Esta disposición estableció de manera general las entidades con la obligación de transferir sus documentos a los archivos históricos, precisando tácitamente las excepciones a esta regla. El autor considera innecesaria la mención a la Oficina del Historiador de la ciudad de La Habana y de la Oficina de Asuntos Históricos del Consejo de Estado como entidades exentas de transferir, por su posterior declaración como archivos históricos, por la disposición especial sexta y ser ello intrínseco de tales instrucciones.<sup>36</sup> No obstante, si el fin estuvo en una mayor comprensión y cumplimiento de esta normativa es sumamente permisible.

Es importante señalar que los plazos de retención se regularon al precisar las definiciones de archivos en cada una de sus edades. Igual que su predecesora estableció un proceder para las entidades que requieran por un mayor tiempo sus registros, pero esta vez fue más amplia esta lista, pues no se limitó a un grupo de entidades,<sup>37</sup> sino que estableció la generalidad de organizaciones del país.

Los antecedentes relacionados con este tema, resumidos en la imagen 1, ilustran la preocupación de los legisladores —en todas las épocas— sobre el tratamiento a que serían sometidos los documentos en los archivos, que fue una de las primeras

---

<sup>31</sup> Decreto Ley No. 221, p. 2.

<sup>32</sup> Ver en el Decreto-Ley No. 265, *Gaceta Oficial*, p. 7.

<sup>33</sup> Ver en el Decreto-Ley No. 265, *Gaceta Oficial*, p. 7.

<sup>34</sup> Ver artículo 26 al 28 en el Decreto-Ley No. 265, *Gaceta Oficial*, p. 6.

<sup>35</sup> Ver artículo 40 en el Decreto-Ley No. 265, *Gaceta Oficial*, p. 9.

<sup>36</sup> Ver artículo 49 y 50 en el Decreto-Ley No. 265, *Gaceta Oficial*, p. 12.

<sup>37</sup> Ver artículo 52 en el Decreto-Ley No. 265, *Gaceta Oficial*, p. 12.

funciones para estas entidades, con una correlativa permanencia en el tiempo, con el relativo efecto sobre la legislación. Ha sido un estilo dejar a las normas complementarias las normas relativas al tratamiento documental, lo que se considera acertado por los efectos transitivos y cambiantes que tiene la misma. No obstante, en cada momento, Cuba estuvo jurídicamente hablando a la vanguardia de lo que en esta materia se instrumentaba en el área.

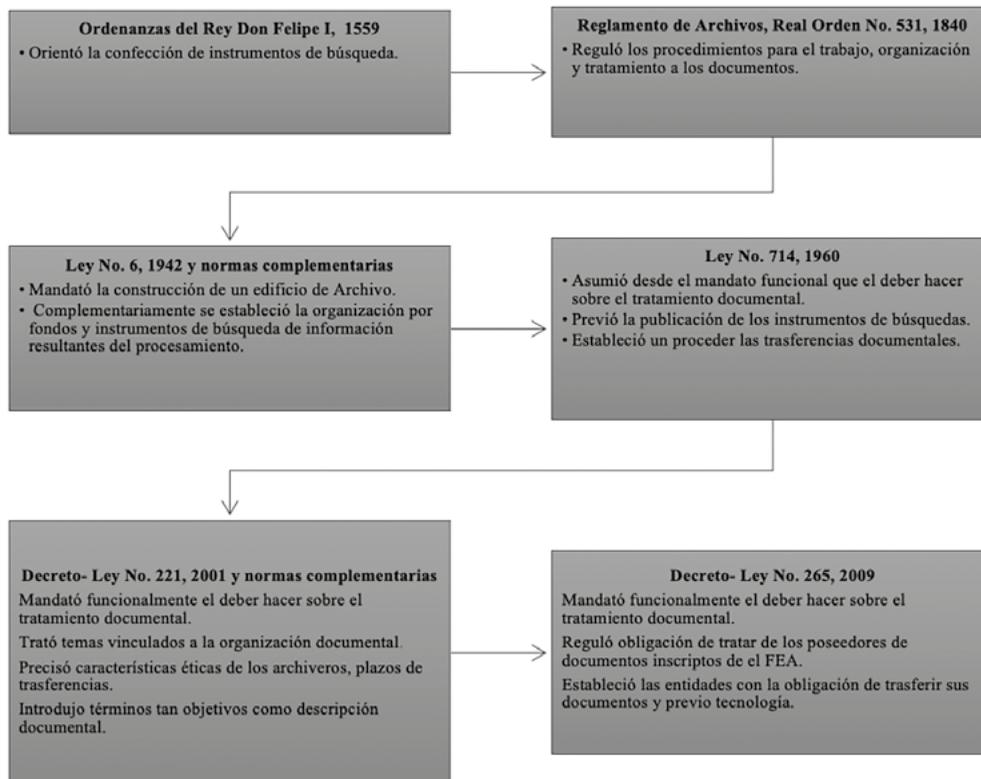


Imagen 1. Resumen de los antecedentes legislativos en materia de tratamiento archivístico en Cuba. Fuente: elaboración propia.

## **EL DEBER HACER EN MATERIA DE TRATAMIENTO ARCHIVÍSTICO EN LA LEGISLACIÓN ARCHIVÍSTICA CUBANA**

Las disposiciones jurídicas vigentes en Cuba relacionadas con los archivos son las únicas que, por la especialidad con que tratan el documento, regulan los temas vinculados al tratamiento archivístico. En 2020 el Consejo de Estado emitió el Decreto Ley 3 “Del Sistema Nacional de Gestión Documental y Archivos en la República de Cuba”, en adelante Decreto Ley No.3 y sus normas complementarias (Decreto 7, 2020; Resoluciones 201 y 202, 2020 ambas del Ministerio de Ciencias, Tecnología y Medio Ambiente),<sup>38</sup> asegurado as un paso superior en la protección jurídica del Patrimonio Documental cubano.

Esta disposición, aunque heredera de su antecesora, el Decreto Ley No. 265, evolucionó desde una redacción más asequible y comprensible para su ejecutor. En este sentido el autor reconoce como fortalezas las que aparecen en la imagen 2, que se analizan a continuación.



Imagen 2. Fortalezas de la legislación vigente cubana en materia de tratamiento archivístico. Fuente: elaboración propia.

<sup>38</sup> Decreto Ley No. 3, pp. 1-55.

## **REGULA DEFINICIONES LEGALES PROTRATAMIENTO DOCUMENTAL**

El Decreto Ley No 3 impone socialmente un grupo de conceptos que no se olvidan de la obligación de tratar los documentos. Un ejemplo evidente es que se entiende por gestión documental,<sup>39</sup> pues reconoce el carácter procesal y planificador de la disciplina para lograr organizar los documentos con un fin utilitario.

En esta misma línea de pensamiento: reconoce el papel insoslayable que tienen los archivos<sup>40</sup> en el tratamiento para definir qué se entenderá por estas entidades en el territorio nacional. Similar apreciación se hace al desmembrar cada uno de los tipos de archivos que legalmente están presentes, la disposición enarbola de manera precisa cómo el tratamiento forma parte intrínseca de cada una de las definiciones. Así, queda claro, desde la génesis, el valor de tratar documentalmente en los archivos históricos,<sup>41</sup> los centrales<sup>42</sup> y sus Secciones.<sup>43</sup>

## **RECONOCE EL CARÁCTER INSTRUMENTAL DEL TRATAMIENTO PARA LOGRAR EL FIN UTILITARIO DE LOS DOCUMENTOS**

En las propias definiciones anteriormente<sup>44</sup> analizadas queda evidente el reconocimiento legal dado a esta fase de la organización documental como un instrumento para dar utilidad a los registros. Es evidente el valor de los documentos para la sociedad en sentido general, pero sin un tratamiento previo sería más difícil acceder a la información que contienen. Precisamente, esta es la mayor utilidad y fin de la papelería. En este sentido la disposición, muy acertadamente, siempre antepone el tratamiento documental a la utilidad y por consecuente al acceso a la información documental.

---

<sup>39</sup> Ver el artículo 4 del Decreto Ley No. 3, en *Gaceta Oficial de Cuba*, p. 1.

<sup>40</sup> Ver el artículo 5 del Decreto Ley No. 3, en *Gaceta Oficial de Cuba*, p. 1.

<sup>41</sup> Ver el artículo 36 del Decreto Ley No. 3, en *Gaceta Oficial de Cuba*, p. 4.

<sup>42</sup> Ver el artículo 44 del Decreto Ley No. 3, en *Gaceta Oficial de Cuba*, p. 5.

<sup>43</sup> Ver el artículo 47.1 del Decreto Ley No. 3, en *Gaceta Oficial de Cuba*, p. 6.

<sup>44</sup> Ver artículos 4,5 del Decreto Ley No. 3, en *Gaceta Oficial de Cuba*, p. 7.

## **MANDATA LAS FUNCIONES RELACIONADAS CON TRATAR LOS DOCUMENTOS**

Siguiendo una tradición preestablecida en sus disposiciones antecesoras, el Decreto Ley No. 3 da entre las funciones a los archivos la indicación de tratar sus documentos de una manera imperativa. Esta disposición logra que la afirmación sea aplicable a todas las instituciones archivistas reconocidas en el país.

Desde la estructura rectora del país, la Dirección de Gestión Documental y Archivos del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, se reconoce la funcionalidad metodológica sobre el tema.<sup>45</sup> Luego, al establecer las funciones de cada uno de los tipos de archivos,<sup>46</sup> organizar y tratar no fueron obviadas, enfatizando en los centrales, que es donde doctrinalmente (se reconoce) se desarrollan estos procedimientos, llegando a establecer la gestión de cuadros de clasificación e instrumentos de búsqueda como máxima expresión del tratamiento documental.<sup>47</sup> Además, va asegurando desde los archivos de gestión el buen hacer en esta materia responsabilizándolos de la formación de expedientes y series acorde con las estructuras administrativas de cada entidad.<sup>48</sup>

Además, resulta adecuado el mandato en que las personas naturales o jurídicas poseedoras de documentos inscritos en el Fondo Estatal de Archivo, organicen y traten sus documentos.<sup>49</sup> Se precisa que los registros inscribibles son los que por su valor son históricos para la patria y se declaran de interés común, por lo que el acceso es imprescindible por los hacedores de la historia.

## **INDUCE A TRATAR MEDIANTE LAS HERRAMIENTAS INFORMÁTICAS**

Resulta renovador la forma en que la disposición reconoce la operatividad y aplicación de las tecnologías informáticas a la gestión documental. El autor considera muy

---

<sup>45</sup> Ver el artículo 5 del Decreto 7, en *Gaceta Oficial de Cuba*, p. 23.

<sup>46</sup> El artículo 20 inciso a, el 21.1 inciso a, y el 21.2 inciso a del Decreto 7, en *Gaceta Oficial de Cuba*, p. 24 reconocen la función organizar y procesar como fundamental para los archivos históricos.

<sup>47</sup> Ver el artículo 28 del Decreto 7, en *Gaceta Oficial de Cuba*, p. 31.

<sup>48</sup> Ver el artículo 29 del Decreto 7, en *Gaceta Oficial de Cuba*, p. 23.

<sup>49</sup> Ver el artículo 72 del Decreto Ley No. 3, en *Gaceta Oficial de Cuba*, p. 6.

adecuado y osado a la vez este paso que se adentra en un mundo muy escabroso en la archivística cubana. Se considera que el legislador, en este caso, tuvo una visión oportuna y sistémica del asunto, pues no ve a las tecnologías de la información como un mero instrumental para mejorar el trabajo, sino que reconoce desde la funcionalidad, cuánto aporta a los procedimientos en la materia.

Tal es el caso de la funcionalidad que precisa a la aplicación informática de la gestión documental y la inducción al respeto y por tanto a tratar los registros que da. Reconoce que, esta aplicación permitirá desarrollar y ejecutar todos los procedimientos propios de la especialidad<sup>50</sup> e incluso propicia un tratamiento digital, a través de metadatos, cuya realidad colma las expectativas formales en el país y por consecuente no sería oportuno desconocer. Con ello se rebasa la reticencia sostenida al tema digital, que, durante años, primó en el ambiente archivístico producto, sobre todo, de las carencias tecnológicas que han primado en Cuba.

## **ENFOCA LAS TRASFERENCIAS DOCUMENTALES COMO PARTE DEL REABASTECIMIENTO Y GÉNESIS DEL TRATAMIENTO**

El Decreto Ley No. 3, mantuvo con similar letra lo que la disposición anterior preestableció en relación con las fuentes de completamiento,<sup>51</sup> las transferencias y los plazos,<sup>52</sup> acorde también, con lo que se reconoce doctrinalmente en esta materia. Se refuerza el papel y la necesidad del reabastecimiento de los archivos históricos,<sup>53</sup> cual ensamblaje necesario para lograr una gestión documental adecuada en el país. En toda la normativa se refuerza un papel más protagónico en materia de plazos, a las tablas de retención y a la utilidad de la documentación en cada espacio en los que transita en su ciclo vital.

El reglamento regula de manera muy general toda una tecnología procesal que se encauza a desarrollar las transferencias. Es preciso reconocer la importancia de

---

<sup>50</sup> Ver el artículo 61 inciso c) y d) del Decreto Ley No. 3, en *Gaceta Oficial de Cuba*, p. 7.

<sup>51</sup> Ver el Capítulo iv de las Fuentes de Completamiento del Decreto Ley No. 3, en *Gaceta Oficial de Cuba*, p. 10.

<sup>52</sup> Ver artículos 44 y 51 del Decreto Ley No. 3, en *Gaceta Oficial de Cuba*, p. 10.

<sup>53</sup> Ver artículos 33 y 39 del Decreto Ley No. 3, en *Gaceta Oficial de Cuba*, p. 9.

estos procederes en el mundo archivístico y esta norma la considera entre las infracciones graves que dañan el patrimonio documental.<sup>54</sup> Se considera muy lógica tal apreciación pues de lo contrario se altera el ciclo de vida documental y por consiguiente el reabastecimiento sistemático y oportuno de los fondos.

## **REGULA SANCIONES ADMINISTRATIVAS ANTE EL INCUMPLIMIENTO DEL DEBER DE TRATAR**

Esta normativa establece un grupo de sanciones administrativas que aplican por las autoridades archivísticas —cada una a su nivel— por daños al patrimonio documental. Tal es el caso de la aplicación de la disposición de traslado de fondos de sus entidades poseedoras a los depósitos de la red de archivos históricos y entre sus causales está no aplicar los procedimientos inherentes al tratamiento documental.<sup>55</sup> Un reconocimiento de la utilidad de estos procederes.

Sin embargo, en la clasificación de conductas que dañan el patrimonio documental dada por el Decreto 7, no aparece ninguna relativa a incumplir el deber de tratar, lo que en cierta medida es lógico, pues estas actitudes son siempre remediabiles y se consideró, a juicio del autor, que, con la disposición de traslado a una entidad más comprometida se soluciona el problema. No obstante, alguna medida preventiva se deberá pensar a futuro, pues no procesar los documentos como se ha enfatizado a lo largo de este artículo, limita el acceso a la información y este es uno de los derechos constitucionales reconocidos para todos los cubanos.

El autor considera en letra formal muy adecuada la regulación legal que se dio al tratamiento documental en Cuba. Las razones se sustentan en el análisis anterior. Perfectible, pero razonablemente aplicable, desde la obligación de hacer que se impone. Si algo se debió tomar de sus antecesoras sería las regulaciones de los principios archivísticos<sup>56</sup> e incluso llevarlos a un nivel legislativamente superior que el que se dio en 2003 la Resolución No. 73, o incluso, tomando como referencia algunos países de

---

<sup>54</sup> Ver el artículo 102.1 del Decreto 7, en *Gaceta Oficial de Cuba*, p. 36.

<sup>55</sup> Ver el artículo 78.1 del Decreto Ley No. 3, en *Gaceta Oficial de Cuba*, p. 8.

<sup>56</sup> Ver el artículo 34 de la Resolución No. 73, p. 34.

Latinoamérica.<sup>57</sup> Se presume que en lo adelante las entidades asuman en sus normas técnicas estos procedimientos, respetando el mandato de la norma y se ajusten a lo que doctrinalmente se establece con una visión amplia y consecuente del asunto.

Cuba impulsa y propicia cumplir con una nueva legislación en materia de archivos y documentos. Como el propio Decreto Ley reconoce, el derecho constitucional de acceso a la información, recién reconocido formalmente, inspira esta normativa con el único propósito de que los cubanos puedan acceder a su patrimonio documental. Pero, para lograr con eficiencia este propósito, es menester —tal como aparece regulado— cumplir con la obligación de tratar los registros. Si esto no se logra, en la práctica, sería muy difícil acceder a la información contenida en los documentos que conforman el patrimonio documental cubano.

## CONCLUSIONES

Doctrinalmente los archivos existen para conservar y tratar los registros con el único fin de garantizar el derecho de acceso a la información contenida en ellos. Del análisis precedente se infieren las siguientes conclusiones:

El tratamiento archivístico es visto en Cuba como un problema técnico con una fuerte conceptualización desde el Derecho pues se establecen las obligaciones, desde el qué hacer de los sujetos en esta materia.

Históricamente se ha regulado en la disposición de máximo nivel, como principio, la función de organizar de los archivos, dejando a la reglamentación el cómo hacer para cumplir tal mandato.

El tratamiento documental es uno de los aspectos que requiere mayor precisión, legislativamente hablando, pues de ello depende el acceso a los documentos de manera natural. La legislación vigente protege el tratamiento archivístico con una visión funcional de los archivos, ponderándolas al máximo nivel.

La legislación vigente en Cuba impone el deber hacer a las entidades archivísticas en materia de tratamiento archivístico, con un enfoque sistémico. Las normas técnicas deben contemplar las interioridades de estos procedimientos, sin obviar las regu-

---

<sup>57</sup> Ver artículo 9 de la *Ley General de Archivos de República Dominicana*, p.11 y el artículo 5 de la *Ley General de Archivos de México*, p. 17, por sólo citar dos ejemplos.

laciones legales que se imponen al respecto. Aprovechar las fortalezas evidentes en la legislación cubana en esta materia, es propicio y coherente. para lograr cambiar el paradigma que impera en Cuba sobre el acceso al Patrimonio Documental.

## REFERENCIAS

Asociación Latinoamericana de Archivos, Normatividad archivística”, *Ley General de Archivos (México)*, en <https://www.alaarchivos.org/normatividad-archivistica/>

Constitución de la República de Cuba, *Gaceta Oficial de la República de Cuba*, edición extraordinaria, No. 5., 10 de abril de 2019.

Decreto 7, “Reglamento del Sistema Nacional de Gestión Documental y Archivos en la República de Cuba”, en *Gaceta Oficial de la República de Cuba*, No 55, edición ordinaria. 31 de julio de 2020.

Decreto Ley No. 3, “Del Sistema Nacional de Gestión Documental y Archivos en la República de Cuba”, en *Gaceta Oficial de la República de Cuba*, No 55, edición ordinaria de 31 de julio de 2020.

Decreto-Ley No. 221, “De los Archivos de la República de Cuba”, en *Gaceta Oficial de la República de Cuba*, Edición Ordinaria, No. 57 de 13 de agosto de 2001.

Decreto-Ley No. 265, “Del Sistema Nacional de Archivos de la República de Cuba”, en *Gaceta Oficial de la República de Cuba*, edición ordinaria, No. 18 de 5 de mayo de 2009.

Decreto No. 302, *Gaceta Oficial de la República de Cuba*, No. 20 de 24 de julio de 1906.

Decreto No. 386, *Gaceta Oficial de la República de Cuba*, No. 148 de 22 de diciembre de 1904.

Decreto No. 1780, *Gaceta Oficial de la República de Cuba*, No. XIII de 1 de julio de 1942.

Decreto No. 2960, *Gaceta Oficial de la República de Cuba*, No. XVIII de 19 de septiembre de 1944.

Delgado López, Yorlis, *Legislación Archivística. Compendio Normativo*, La Habana, Pueblo y Educación, 2015.

Ley No. 6, *Gaceta Oficial de la República de Cuba*, No. 280 de 09 de mayo de 1942.

Ley No. 289, *Gaceta Oficial de la República de Cuba*, de 27 de abril de 1959.

Ley No. 714, *Gaceta Oficial de la República de Cuba*, No. 17 de 26 de enero de 1960.

Ley No. 1108, *Gaceta Oficial de la República de Cuba*, No.76 de 22 de abril de 1963.

Ley. No. 481, *General de Archivos de República Dominicana*, en <https://www.alaarchivos.org/normatividad-archivistica/> 2008.

Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, en *Gaceta Oficial de la República de Cuba*, Edición Extraordinaria de 28 de enero de 1909.

Llaverías Martínez, Joaquín, *Historia de los Archivos de Cuba*, La Habana, Publicaciones del Archivo Nacional de Cuba, xxiv, 1949.

Ministerio de Cultura y Deportes de España, *Diccionario de Terminología Archivística*, en [http://www.culturaydeporte.gob.es/cultura/areas/archivos/mc/dta/diccionario.html#\\_t](http://www.culturaydeporte.gob.es/cultura/areas/archivos/mc/dta/diccionario.html#_t) [consultado en febrero de 2021].

Resolución No. 73/04 CITMA, 2004 (sin publicar), consultada en el archivo de gestión de la Dirección Jurídica, CITMA.

Resolución No. 124/04 CITMA, 2004 (sin publicar), consultada en el archivo de gestión de la Dirección Jurídica, CITMA.